



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1476

<b>Dependencia:</b>	Congreso del Estado.
<b>Sección:</b>	Diputados
<b>Of. No.:</b>	AGBC/00240/2023
<b>Asunto:</b>	Se remite iniciativa

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E. –**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA  
05 JUN 2023  
OFICIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Con el objeto de que se establezca en la Ley de Transparencia, que en los casos en los cuales a la fecha de término del nombramiento de un Comisionado no haya sido nombrado quien lo supla, este continuará en el encargo hasta en tanto no se haya emitido el correspondiente nombramiento, sin que ello implique una ratificación.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo  
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**D E S P A C H O**  
05 JUN. 2023  
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.



El Instituto contará con tres personas Comisionadas Propietarias quienes integrarán el Pleno del Órgano Garante, asimismo contará con una persona Comisionada Suplente quien atenderá las ausencias de alguna de las personas Comisionadas ante ausencia temporal o definitiva. Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos.

En fecha 22 de abril de 2016, fue reformado el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en los transitorios del decreto se estableció que las personas Comisionadas Propietarias y Suplente que tomaran el encargo a partir del primero de junio de dos mil diecinueve, por única ocasión, serían designadas mediante nombramiento por 3, 4 y 5 años, con la finalidad de que los posteriores nombramientos se realizaran de forma escalonada.

Atento lo anterior, el 31 de julio de 2022 dio por terminado el encargo por 3 años de la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda, siendo el 31 de julio del presente año, la fecha de término del encargo por 4 años del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, quedando vigentes únicamente los nombramientos de la Comisionada Propietaria Lucía Ariana Miranda Gómez y el Comisionado Suplente José Rodolfo Muñoz García, sin que a la fecha se haya emitido convocatoria y/o designado a quien supliría a los primeros dos.

Con la terminación del encargo del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco el próximo 31 de julio de 2023, el Instituto contará únicamente con dos personas Comisionadas, situación que propiciará una afectación al debido funcionamiento del Órgano Garante y consecuentemente a la tutela efectiva de los Derechos Humanos constitucionalmente reconocidos de acceso a la información y de protección de datos personales.



Tal y como fue expuesto, el Pleno del Órgano Garante estará integrado por tres personas Comisionadas y las decisiones que se tomen serán aprobadas por mayoría de votantes, consecuentemente, las decisiones que deban ser adoptadas por el Pleno serán mermadas, siendo algunas de ellas las que por atribución sustantiva se atienden, es decir, la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales, así como el seguimiento a su cumplimiento; la resolución de las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia y por violación a la protección de datos personales, así como el seguimiento a su cumplimiento; las resoluciones recaídas a la verificación al cumplimiento de obligaciones de transparencia; sin pasar desapercibidas obligaciones programáticas y presupuestales como los anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos; avances programáticos y presupuestales; cuenta pública; modificaciones normativas y demás inherentes que deban ser adoptadas por el Pleno del Órgano Garante.

Con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, así como el debido funcionamiento del Instituto, se propone adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el que se establezca que en los casos en los cuales a la fecha de término del nombramiento de un Comisionado no haya sido nombrado quien lo supla, este continuará en el encargo hasta en tanto no se haya emitido el correspondiente nombramiento.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.



**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Sección Segunda Del Instituto</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> El Instituto se integrará por tres Comisionados Propietarios que conformarán el Pleno y un Comisionado Suplente en términos de esta ley. Los Comisionados durarán en su encargo cinco años y su sustitución se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, sin posibilidad de ser ratificados y serán designados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Comisionados o ciento veinte días naturales antes si la misma fuere previsible, el Comité Ciudadano el cual estará integrado por siete ciudadanos, deberá expedir la convocatoria que debe ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado.</p> <p>b.- El Comité Ciudadano deberá elaborar una lista de personas que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada uno de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria señalada en el inciso anterior. La opinión deberá ser enviada al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria.</p> <p>c.- El Pleno del Congreso Local en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que recibió la opinión del Comité, por mayoría calificada de sus integrantes, deberá nombrar al Comisionado. El Presidente del Congreso</p>	<p><b>Sección Segunda Del Instituto</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p>a.- a la f.- (...)</p>



dentro de los tres días naturales siguientes al nombramiento del Comisionado deberá remitirlo al Gobernador del Estado.

d.- El Gobernador, por una sola vez, podrá objetar de manera fundada y motivada el nombramiento en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del momento en que lo reciba del Congreso. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso.

e.- En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, el Congreso Local realizará un nuevo nombramiento por una votación de mayoría calificada de sus integrantes, tomando en consideración las personas que forman parte de la lista a la que alude el inciso b.

f.- En todas las etapas del proceso de nombramiento de Comisionados a cargo del Comité Ciudadano y del Congreso Local deberán observarse los principios de transparencia y participación ciudadana.

#### **SIN CORRELATIVO**

En la conformación del Pleno del Instituto deberá atenderse a la equidad de género.

g.- En caso de que por cualquier circunstancia no haya sido designado el Comisionado que, al término del nombramiento del que será sustituido, este último continuará en funciones hasta la elección y toma de protesta del nuevo Comisionado, sin que ello implique una ratificación.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27, fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**



**Único.-** Se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** ...

a.- a la f.- (...)

g.- En caso de que por cualquier circunstancia no haya sido designado el Comisionado que, al término del nombramiento del que será sustituido, este último continuará en funciones hasta la elección y toma de protesta del nuevo Comisionado, sin que ello implique una ratificación.

(...)

#### **TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL